

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUBSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— e los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta arios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada a

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La crisis de trabajo que circunstancialmente se cierne sobre muchos países produce en algunos repercusiones que afectan más hondamente a los trabajadores españoles, no porque en ellos revista caracteres de mayor gravedad, sino porque se trata de tierras a las que consuetudinariamente se dirige una parte muy considerable de nuestra emigración.

Norma es el del Gobierno respetar sinceramente el principio de la libertad de emigrar, sin más trabas que aquellas que aconseje, en obligada función de tutela, el propio interés del emigrante.

Por otra parte, las medidas no prohibitivas, sino meramente precautorias, que el Ministro que suscribe somete a V. M., lejos de suponer para los países a quienes se refieran el más leve asomo de desafecto o de desconfianza, muestran, por el contrario, que compenetrada España con aquéllos, coadyuva a despejar problemas de paro forzoso, en beneficio del orden económico y social de pueblos hermanos, más que amigos.

Notoria es la crisis del trabajo que algunas Repúblicas de América su-

fren actualmente. Amplia divulgación ha tenido en la Prensa de ambos Continentes y en documentos oficiales y oficiosos, que la falta de ocupación de muchos de nuestros compatriotas allí emigrados ha sumido a éstos en dolorosa situación, a la que loable esfuerzo de las Autoridades no podía poner término. De ahí las súplicas de muchos trabajadores españoles que a todo trance clamaban por ser repatriados inmediatamente con pasaje gratuito, ya que su indigencia no les permitía adquirirlo retribuido.

A esa repatriación en grande escala ha acudido solícitamente el organismo a quien compete, que invirtió en ella cuantiosos medios; pero acaso ese celo puesto al servicio de nuestros emigrados y del interés patriótico de España despierte la audaz inconsciencia de muchas personas que se lanzan a la peligrosa aventura de marchar en busca de trabajo a las Repúblicas afectadas por el paro, en la confianza de que, caso de infortunio, serían repatriadas gratuitamente y el mal, que se presentaba con caracteres graves, pero transitorios, adquiere las proporciones de una epidemia y tiende a perpetuarse.

Así lo demuestran las peticiones autorizadas de repatriación en masa, de la prohibición temporal de emigrar y las constantes demandas de nuestras Embajadas y Consulados de que se facilite y active la repatriación gratuita y se evite una emigración no demandada por el país de destino, la cual contribuye a agravar la crisis de mano de obra; y, por último, hablan con triste y convincente elocuencia las cifras de repatriación gratuita y bonificada, que

han llegado a alcanzar desusadas proporciones.

Por ello se impone condicionar la emigración a determinados países afectados por intensos paros forzados cuando no se ofrezcan garantías de que el emigrante no irá a constituir una dificultad más para el país, una presunta carga para la Asistencia pública y un seguro caso de repatriación gratuita a cargo del Tesoro del Emigrante o del Erario, si aquél agotase sus medios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.—SEÑOR.— A L. R. P. de V. M. Pedro Sangro y Ros de Olano.

REAL DECRETO

Núm. 2072.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español, varón adulto, que pretenda emigrar a determinados países de Ultramar afectados de intenso paro forzoso, deberá necesariamente, como requisito indispensable para que se autorice su embarque, presentar a las Autoridades de emigración del puerto en que aquél haya de realizarse, un contrato de trabajo en dicho país, visado por la entidad autorizada o Autoridad española que al efecto se determine. En este contrato se harán constar las condiciones del trabajo y se asegurará una retribución convenientemente remuneradora.

Artículo 2.º Los trabajadores no cualificados, carentes de aptitud profesional determinada, que deban ser reputados como simples braceros, además de presentar el contra-

to expresado en el artículo anterior, mostrarán el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos que corresponda el importe del pasaje de regreso.

Este depósito podrá ser devuelto, a instancia del interesado, a los dos años de su permanencia en el país de su inmigración; pero la devolución implicará la renuncia expresa a ser repatriado posteriormente con pasaje gratuito o bonificado.

Artículo 3.º Los obreros cualificados no tendrán que depositar el importe del pasaje de retorno, pero deberán exhibir para acreditar aquella condición los documentos que demuestren su aptitud profesional, expedidos por los patronos y Empresas en cuyas industrias trabajen y visados por los Alcaldes de las localidades respectivas.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio del derecho a la renuncia del concepto legal de emigrante, que en ningún caso concederán los Inspectores de Emigración en puerto más que a aquellas personas que estrictamente tengan derecho a él conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Para el embarque de mujeres y menores con destino a los países de que se trate, se exigirán los requisitos determinados en el Real decreto de 9 de diciembre de 1927 y demás disposiciones en vigor.

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las normas complementarias o aclaratorias que requiera la ejecución de las precedentes disposiciones y determinará los países a los que, con carácter temporal y mientras subsista la crisis de paro, deba aplicarse el pre-

sente Real decreto y la entidad oficial o Autoridades españolas llamadas a visar los contratos de trabajo a que alude el artículo 1.º

Dado en San Sebastián a catorce

de septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sango y Ros de Olano.

(Gaceta 16 septiembre 1930).

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de agosto último.—(Continuación.)

Días	NOMBRES	VEGINDAD	Caza	Armas	Galgos
14	Andrés Martínez Isla	Villarcayo	1975	»	»
»	Francisco Revilla Ramos	Lerma	1976	»	»
»	Manuel Martínez González	Sobrepeña	1977	»	»
»	Leoncio Cruz Sáez	Miranda	1978	»	»
»	Valeriano Irua Mardones	Salazar	1979	»	»
»	José González Pérez	Cigüenza	1980	»	»
»	Nicolás Ruiz Lorizaga	Miranda	1981	»	»
»	Emiliano Mayordomo	Idem	1982	»	»
»	Gregorio Gacho Blas	Pampliega	1983	»	»
»	Rafael López	Hornillayuso	1984	»	»
»	Miguel Alonso	San Mamés de Abar	1985	»	»
»	Leocadio Puertas Ayuelo	Santa María del Campo	1986	»	»
»	Indalecio Martínez Espinosa	Humada	1987	»	»
»	Santiago Castro Izquierdo	Santovenia de Oca	1988	»	»
»	Pablo Peña Ortega	Ibeas de Juarros	1989	»	»
»	Francisco Moreno Salinero	Fuentespina	1990	»	»
»	Marcelino López Alonso	Guadilla de Villamar	1991	»	»
»	Ricardo García Fernández	Soncillo	1992	»	»
»	María del Carmen Obeso	Burgos	1993	»	»
»	Ramón Pereda San Adrián	San Adrián de Juarros	1994	»	»
»	Francisco de Grado Miguel	Villadiego	1995	»	»
»	Emiliano Anunciabay	Villavieja	1996	»	»
»	Lorenzo Andrés de la Iglesia	Villaldemiro	1997	»	»
»	Arsenio Santiago Bernal	Sotragero	1998	»	»
»	José Fernández González	Celada del Camino	1999	»	»
»	Silvio González Palacios	Villagonzalo	2000	»	»
»	Enrique Pérez Sanz	Fuentespina	2001	»	»
»	José Martínez García	Atapuerca	2002	»	»
»	Germán Merinero López	Vegucilla	2003	»	»
»	Gabriel Arrabal de Diego	Gumiel del Mercado	2004	»	»
»	Evencio Merino Ruiz	Quintana del Pidio	2005	»	»
»	Isidoro Casin Vitores	Roa	2006	»	»
»	Victorino Romeral Arranz	Idem	2007	»	»
»	Jesús Sancibrián Sáiz	Burgos	2008	»	»
»	Joaquín Ortega Lozano	Santa Inés	2009	»	»
»	Jesús Saldaña Zaldo	Burgos	2010	»	»
»	Nicolás Carcedo Delgado	Isar	2011	»	»
»	Valentín Dueñas González	Villasandino	2012	»	»
»	Manuel Peña Peña	Villarcayo	2013	»	»
»	Benito Pérez García	Soncillo	2014	»	»
»	Norberto Alvarez García	Villarcayo	2015	»	»
»	Pedro Díez y Díez	Bisjueces	2016	»	»
»	Jacinto Martínez Malax	Burgos	2017	»	»
16	Pablo González y Moral	Pradoluengo	2018	»	»
»	Gregorio Acha García	Idem	2019	»	»
»	Gregorio Estecha Arana	Idem	2020	»	»
»	Ceferino García Molinero	Aranda	2021	»	»
»	Hermenegildo Soto	Idem	2022	»	»
»	Hipólito Quintanilla	Fresneda de la Sierra	2023	»	»
»	Rufino Gómez García	Idem	2024	»	»
»	Santiago García Barredo	Miranda	2025	»	»
»	Francisco Gómez Ortiz	Grisaleña	2026	»	»
»	Gregorio Ibeas Rodríguez	Celada de la Torre	2027	»	»
»	José Gallo Fernández	Tubilleja de Ebro	2028	»	»
»	Jacinto Arnáiz Sáiz	Modúbar Emparedada	2029	»	»
»	Patricio Arnáiz Martínez	Idem	2030	»	»
»	Francisco Andino	Quincoces de Yuso	2031	»	»
»	Angel Gil	Zazuar	2032	»	»
»	Máximo del Cura	San Juan del Monte	2033	»	»
»	Luciano Mata Alcubilla	Zazuar	2034	»	»
»	Luis Quintana Angulo	Cubo de Bureba	2035	»	»
»	Julián Ramos Arroyo	Idem	2036	»	»
»	Eliás Antuñano Salazar	Revilla	2037	»	»
»	Gregorio Luis Sierra	Valdeande	2038	»	»
»	Dionisio Lastra Arce	Urbel del Castillo	2039	»	»
»	Oswaldo Pérez del Val	Grijalba	2040	»	»
»	Ecequiel Vicario Serrano	Lara de los Infantes	2041	»	»
»	Miguel del Moral	Burgos	2042	»	»
»	Jacinto Decimavilla Mansilla	San Quirce Ripisuerga	2043	»	»
»	Angel Pérez Pérez	Calzada de Bureba	2044	»	»
»	Antonio Díaz Peña	Santa Gadea de Alfoz	2045	»	»
16	Emilio Vesga Villanueva	Busto de Bureba	2046	»	»
»	Manuel de la Morena y Saenz	Cornejo	2047	»	»
»	Javier de la Morena Martínez	Idem	2048	»	»
»	Benjamín Cuesta Gómez	Arija	2049	»	»
»	Federico Griner	Idem	2050	»	»
»	Valentín Estébanez González	Soncillo	2051	»	»
»	David Martínez Elorza	Pedruzo	2052	»	»
»	Manuel López Martínez	Moneo	2053	»	»
»	Constantino Fernández	Idem	2054	»	»
»	Benito González Ortega	Padilla de abajo	2055	»	»
»	Anselmo Sáez Herrera	Sasamón	2056	»	»
»	Félix Llorente Revenga	Castrillo de la Vega	2057	»	»
»	Gregorio Isla Recacha	Idem	2058	»	»
»	Honorato Gómez	Miranda	2059	»	»
»	Jesús Galindo	Castrillo de la Vega	2060	»	»
»	Timoteo Alvarez	Miranda	2061	»	»
»	Próspero Francisco Rodríguez	Idem	2062	»	»
»	Teodosio Pinedo Ayala	Idem	2063	»	»
»	Ceferino Arenas Díaz	Arija	2064	»	»
»	Ricardo Rapp Ruiz	Idem	2065	»	»
»	Gisleno Alonso García	Hurones	2066	»	»
»	Alejandro García Peña	Castrillo de la Vega	2067	»	»
»	Federico Argote Montoya	Ocilla Ladrera	2068	»	»
»	Florencio Ortiz	Añastro	2069	»	»
»	Angel Tellería San Martín	Idem	2070	»	»
»	Lucio Riesgo de la Fuente	Aranda	2071	»	»
»	Lúciano Molinero Pesadas	Revilla Vallejera	2072	»	»
»	Santiago Gutiérrez Rodríguez	Los Ausines	2073	»	»
»	Teodoro Gutiérrez Calvo	Burgos	2074	»	»
»	Alejandro de Diego Ponce	Castrillo de la Vega	2075	»	»
»	Silvano Escribano Parra	Pedrosa del Príncipe	2076	»	»
»	Cayetano Santos Arcos	Frandovínez	2077	»	»
»	José Luis Gutiérrez Sesma	Burgos	2078	»	»
»	Vicente San Martín	Añastro	2079	»	»
»	Ismael Díaz y Díaz	Idem	2080	»	»
»	Felipe Ibáñez Aguillo	Idem	2081	»	»
»	Miguel Acitores	Revilla Vallejera	2082	»	»
»	Feliciano López	Villaverde Peñahorada	2083	»	»
»	Felipe Gómez Sualdea	Fuentecén	2084	»	»
»	Dionisio Martínez García	Burgos	2085	»	»
»	Alejandro Bielba Pérez	Arcellares del Tozo	2086	»	»
18	Constantino Pérez	Burgos	2087	»	»
»	Mateo Simón Vicente	Grijalba	2088	»	»
»	Jesús Pérez y Pérez	Idem	2089	»	»
»	Julio de la Puente	Carcagua	2090	»	»
»	Santiago Riaño Sanjuambenito	Cerezo de Riotirón	2091	»	»
»	Laurentino Guerra Marriquer	Pedrosa del Príncipe	2092	»	»
»	Evaristo Delgado Pedrosa	Castrogeriz	2093	»	»
»	Eusebio Ruiz López	Presencio	2094	»	»
»	Fidel González	Villafuertes	2095	»	»
»	Maximino Urruchi Aguilar	Santa Gadea del Cid	2096	»	»
»	Clemente Ruiz Martínez	Condado de Treviño	2097	»	»
»	Julián Quintana Albaina	Idem	2098	»	»
»	Teófilo Azorero Manso	Santa María del Campo	2099	»	»
»	Manuel García	Valdezate	2100	»	»
»	Antonio Maté Alonso	Citores del Páramo	2101	»	»
»	Juan Ordóñez Rojas	Burgos	2102	»	»
»	Virgilio Alonso	La Piedra	2103	»	»
»	León Roa Quintana	Villanueva	2104	»	»
»	Segundo Sáiz Contreras	Villanasur Río de Oca	2105	»	»
»	Dario Arnáiz Gómez	Arija	2106	»	»
»	Angel Nozal	Valdenoceda	2107	»	»
»	Amancio Fernández Peña	Arija	2108	»	»
»	Amando Antuñano	Miranda	2109	»	»
»	Conrado Valmaseda	Ayuelas	2110	»	»
»	Julio Agüera	Miranda	2111	»	»
»	Pablo Mercol	Idem	2112	»	»
»	Gustavo Nostron	Idem	2113	»	»
»	Daniel Villaverde Marcos	Villahoz	2114	»	»
»	Constancio Pascual Infante	Citores del Páramo	2115	»	»
»	Marcos Aguilar	Vitoria de Rioja	2116	»	»
»	Pedro García Bengoechea	Arlanzón	2117	»	»
»	Dámaso Ciales Porres	Solas de Bureba	2118	»	»
»	Maximino Alday Recio	Santa Cruz del Tozo	2119	»	»
»	Esteban González Herreros	Fresneda	2120	»	»
»	Salvador Cortázar Ruiz	Fuentebureba	2121	»	»
»	José Cortázar Ruiz	Idem	2122	»	»
»	Domingo Martínez de Simón	Pradoluengo	2123	»	»
»	Eusebio Martínez de Simón	Idem	2124	»	»
»	Luis Pérez Alaña	Villadiego	2125	»	»
»	Cirilo García Arce	Ordejón de abajo	2126	»	»
»	Agustín Montero Pérez	Palacios de Ripisuerga	2127	»	»
»	Andrés González Martín	Neila	2128	»	»
»	Antonio González Sainz	Idem	2129	»	»
»	Parmenio Rey Martín	Padilla de abajo	2130	»	»
»	Fortunato Merino Núñez	Santa María Ananúñez	2131	»	»
»	Gerardo Ramos Pérez	Padilla de abajo	2132	»	»
»	Lope Frías Gonzalo	Oquillas	2133	»	»
»	Marcelino Martínez	Sordillos	2134	»	»
»	Ciriaco Martínez Fuente	Villusto	2135	»	»
»	Gregorio Pardo	Albillos	2136	»	»
»	Víctor Tobalina Robredo	Momediano	2137	»	»

(Continuará)

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Siendo necesarios en este Gobierno datos recientes y comprobados para la ordenación del Registro de Inspectores del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, se servirán enviar a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, directamente, el informe referente al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de cada respectivo municipio, ajustándose, para su confección, al modelo que se inserta al final, que se copiará en una cuartilla de papel de barba.

2.^a Dichos informes deberán enviarse de modo que lleguen a la indicada Inspección provincial antes del día 10 de octubre próximo,

sin oficio de remisión, pero registrada su salida, y contendrán la contestación explícita y terminante a todos los enunciados de que consta el modelo.

3.^a Cuando el cargo se halle vacante en algún municipio, el Alcalde lo consignará así en un oficio, dirigido asimismo a la Inspección provincial citada, en el que también hará constar el nombre del último Inspector que desempeñó el cargo, las causas y la fecha del cese y la de los BOLETINES OFICIALES de la provincia en que posteriormente se haya insertado el anuncio de la vacante para su provisión.

El incumplimiento a todo o parte de lo que antecede, será objeto de la correspondiente sanción, que impondré sin más aviso a los Alcaldes infractores.

Burgos 22 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el término municipal de Valle de Mena, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El domicilio del propietario del ganado enfermo D. José Gutiérrez, situado en Entrambasaguas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 25 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 22 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de octubre, las certificaciones del 1'20

por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al tercer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de julio, agosto y septiembre corrientes.

En las certificaciones de pagos sujetas al 1'20 sólo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas rústicas y edificios, gratificaciones, viajes, veredas, impuestos, electricidad y animales dañinos.

En el plazo de diez días se hará por los Ayuntamientos el ingreso del 1'20 por 100 en la Intervención de Hacienda, y de no hacerlo así, serán apremiados.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberán venir en pliego por separado y reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica, serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también en lo referente al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, que si en el citado trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, declararán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

De no remitir los mencionados documentos en el plazo señalado, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda el pronto cumplimiento de dichos servicios, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias, que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 19 de septiembre de 1930.
—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tórtoles del Esgueva.

Cédula de notificación.

En la demanda de acto de conciliación solicitada por D. Saturnino Esteban Delgado, contra D. Casto Renedo de la Cruz y D. Emilio Cobos Losúa, sobre división de fincas, se ha dictado por el Sr. Juez la providencia siguiente: «Dada cuenta de la anterior demanda con sus copias, se señala para el acto de conciliación solicitado en la misma, el día 8 de octubre próximo, a

MODELO QUE SE CITA

Membrete o sello del Municipio.

—:—

Número

Informe acerca del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio que se remite a la Inspección provincial en cumplimiento de la circular de fecha 22 de septiembre de 1930.

Apellidos

Nombre

Residencia

Fecha del nombramiento

¿Es interino o propietario?

Sueldo anual consignado en el presupuesto del Municipio para 1931, sólo para este servicio, pesetas

¿Es también Inspector de carnes del Municipio?

Sueldo anual consignado sólo para este otro servicio

¿Está agrupado este Municipio para sostener el servicio de Inspección pecuaria con

Autoridad que aprobó el expediente de agrupación

Fecha de esta aprobación

En a . . . de de 1930.

EL ALCALDE,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Santa María del Campo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La Vega de Escuderos.

Zona que se declara neutra: Una faja de 25 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no

podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia,

las once de la mañana, dándose este plazo, mediante a no ser conocido el domicilio del demandado D. Emilio Cobos Losúa, a cuyo efecto, cumpliendo con lo que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le citará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y tablón de anuncios».

Y no constando el domicilio del demandado D. Emilio Cobos Losúa, como se dice en la transcrita providencia, se extiende la presente con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Tórtoles del Esgueva 18 de septiembre de 1930.—El Secretario, Constancio Izquierdo.—V.º B.º—El Juez municipal, Crescencio Esteban.

Anuncios Oficiales

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 26 del actual, a las once de la mañana, y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro caballos y tres yeguas que, de desecho, tiene el mismo; significando que sólo tendrán derecho a tomar parte en la venta de las yeguas, los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden de 11 de julio de 1916, siendo de cuenca de los compradores y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 17 de septiembre de 1930. El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 14 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, así como las demás disposiciones vigentes, se anuncia al público la subasta para la construcción de un evacuatorio en la Plaza de Prim, bajo el presupuesto de quinientos mil ciento setenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos (pesetas 15.173,76).

El pago del importe de las obras expresadas se verificará por unida-

des de obra ejecutada, valoradas con arreglo al cuadro de aplicación de precios, figurado en el presupuesto, deducido el tanto por ciento que pudiera resultar en la subasta, efectuándose los pagos por mensualidades vencidas, previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto-Director al contratista, en relación con las obras por éste realizadas.

El contratista se obliga a empezar las obras dentro de los ocho días de la adjudicación, terminándolas a los tres meses, bajo las sanciones indicadas en el expediente para el caso de incumplimiento de esta obligación.

La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento de 14 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el inmediato si resultare festivo, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar en el salón de actos de la casa consistorial, a la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo igualmente al acto un miembro de la Comisión municipal permanente designado por ella y el Sr. Secretario de la Corporación que extenderá el acta.

Para la celebración de la subasta indicada se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente (6.ª), serán presentados con arreglo al modelo inserto al final, estando firmados por los licitadores o bien por persona que ostente su representación legal, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que fuere publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a una de la tarde, excepto los festivos, en las Oficinas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en las que se hallarán de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes relacionados con esta subasta.

2.ª A todo pliego de proposición

ha de acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber sido previamente constituido en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta por la cantidad de setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (758,69 pesetas), equivalente al 5 por 100 del importe de la subasta, completándose este depósito por el que resultare adjudicatario hasta el 10 por 100 de la misma, o sean mil quinientos diez y siete pesetas con treinta y siete céntimos (1.517,37 pesetas) en concepto de garantía definitiva.

3.ª Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza de Prim, en la ciudad de Miranda de Ebro».

4.ª Los licitadores, a los efectos del Real decreto de 6 de marzo de 1929, deberán declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplear en las obras, no siendo inferiores dichos jornales a los que rijan en la localidad.

5.ª Serán observadas en la subasta, juntamente con las disposiciones referidas, todas las demás preceptuadas en la legislación vigente para esta clase de contratos.

Miranda de Ebro 20 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso, convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza de Prim de Miranda de Ebro, se comprometo a realizar las obras con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de.... (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Comunidad de Regantes de la vega de la villa de Roa.

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de

octubre, a las once de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, a todos los partícipes de esta Comunidad, para dar cumplimiento al artículo 46 de las Ordenanzas por que se rige dicha Comunidad.

Además se tratará en esta Junta, de asuntos relacionados con el pantano de Linares y del canal de la izquierda del río Riaza.

En caso de no concurrir número suficiente de partícipes para celebrarla, se celebrará, el domingo siguiente 26 de octubre, en el mismo local y a la misma hora; tomando acuerdo con el número de partícipes que concurran, sirviendo el presente de citación para referido día.

Roa 15 de septiembre de 1930.—El Presidente, Manuel Rioja.

Comunidad de Regantes de Milagros y otros.

Con el fin de aprobar definitivamente las ordenanzas de esta Comunidad, Sindicato y Jurado de riego, formadas para el aprovechamiento de las aguas derivadas del pantano de Casuar, que se emplazarán en el río Riaza, se convoca a sesión extraordinaria que se celebrará en la casa consistorial de Milagros (Burgos), el día 2 de noviembre próximo, a las dos de la tarde, a cuyo acto deberán concurrir las representaciones de los pueblos interesados en el riego, que son Montejo de la Vega, de la provincia de Segovia, y Milagros, Torregalindo y Montangas, de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Milagros 19 de septiembre de 1930.—El Presidente, Pedro Miguel,

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de agosto de 1930

8.535.866.90 pesetas.

5